

Montevideo, 28 de octubre de 2019

## COMUNICACIÓN

### ASUNTO: INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA SOBRE MUESTREOS DE STEC EN CARNE DESTINADA A ISRAEL

Con fecha 18/04/2019 la División Industria Animal (DIA) informó a los Servicios de Inspección Veterinaria Oficial (IVO) de las plantas habilitadas para exportar a Israel, sobre la comunicación recibida de los Servicios Veterinarios de Israel, en referencia al comienzo de los muestreos de carne bovina importada a partir del 1º/7/2019.

En el comunicado se informaba que los muestreos tenían como finalidad la detección de la presencia de las siete cepas de STEC (026, 045, 0103, 0111, 0121, 0145 y 0157).

A partir de la fecha y hasta nuevo aviso, se deberá proceder de la siguiente manera:

- 1) La carne producida para Israel deberá muestrearse y analizarse dentro de un Programa de Monitoreo para *Escherichia coli* productora de Toxina Shiga - STEC (026, 045, 0103, 0111, 0121, 0145 y 0157:H7), mediante la misma metodología establecida en los Manuales de Procedimiento para el Programa de Control de *Escherichia coli* O157:H7 y STECs 026, 045, 0103, 0111, 0121, y 0145 de la DIA, en vigor.
- 2) La metodología analítica será la misma que se encuentra habilitada actualmente por la UHL para el Programa de Control señalado.
- 3) Los análisis deberán realizarse en el Laboratorio Oficial (DILAVE) o en laboratorios externos al Establecimiento Habilitado (EH), habilitados por la Dirección General de Servicios Ganaderos (DGSG), a través de Unidad de Habilitación de Laboratorios (UHL) del DILAVE.
- 4) La determinación de los lotes producidos para Israel deberá realizarse por parte del EH y comunicarse por escrito a cada una de las IVO.
- 5) El día de producción para Israel se seleccionará al azar por parte de la IVO un lote definido por el EH para realizar el muestreo establecido.
- 6) El muestreo será realizado en todos los casos por la IVO.
- 7) En el caso de que el lote muestreado se confirme un resultado positivo se deberá realizar lo siguiente:
  - Proceder a destinar la mercadería tal como se establece en el Punto 4 de los Manuales de Procedimiento mencionados.

- . Realizar el muestreo de todos los lotes definidos para Israel, producida el mismo día de faena del lote que dio positivo inicialmente.
- . En caso de que alguno de estos lotes resulte confirmado positivo, proceder con la mercadería como se establece en el Punto 4 de los Manuales de Procedimiento antes mencionados.
- . Realizar el análisis de causa y la implementación de medidas preventivas y/o acciones correctivas pertinentes a evitar la reiteración de la contaminación.

8) Se considerarán como analizados para detectar los microorganismos nombrados precedentemente, a los cortes y los productos producidos para Israel, siempre y cuando las fechas de producción de los mismos estén comprendidos en las mismas fechas de producción de los productos analizados para exportar a EEUU y/o Canadá, sin tener que realizar ningún análisis microbiológico complementario.



**DR. GUSTAVO ROSSI**  
**ENCARGADO DIRECCIÓN**